

14715 *RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 36/05 de lotería, a celebrar el día 8 de septiembre de 2005 y del concurso 36-2/05 de lotería, a celebrar el día 10 de septiembre de 2005.*

De acuerdo con la Norma 51.ª-1.a) de las que regulan los concursos de Pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de Loterías y Apuestas del Estado de 23 de julio de 2002 (B.O.E. n.º 181, de 30 de julio), el fondo de 6.091.579,88 euros, correspondiente a premios de Primera Categoría del Concurso 16-2/05 (3.043.075,36), celebrado el día 23 de abril de 2005 y del concurso 19/05 (3.048.504,52), celebrado el día 12 de mayo de 2005, próximo pasado, y en los que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de Primera Categoría del sorteo 36/05 que se celebrará el 8 de septiembre de 2005.

Asimismo, el fondo de 13.491.431,21 euros, correspondiente a premios de Primera Categoría del Concurso 20-2/05 (2.615.086,58) celebrado el día 21 de mayo de 2005, del Concurso 21/05 (2.975.670,36) celebrado el día 26 de mayo de 2005, del Concurso 25-2/05 (2.439.251,57) celebrado el día 25 de junio de 2005, del Concurso 26/05 (2.857.632,34) celebrado el día 30 de junio de 2005 y del Concurso 28-2/05 (2.603.790,36) celebrado el día 16 de julio de 2005, próximo pasado, y en los que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de Primera Categoría del sorteo 36-2/05 que se celebrará el 10 de septiembre de 2005.

Madrid, 25 de agosto de 2005.—El Director General, P. D. de firma (Resolución de 8 de julio de 2004), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

14716 *RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio colectivo de la empresa Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S.A. y su personal de explotación para el período 2005-2009.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S.A. y su Personal de Explotación para el período 2005-2009, (Código de Convenio n.º 9000462), que fue suscrito con fecha 17 de mayo de 2005, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por los Comités de empresa y Delegados de personal en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de agosto de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA AUTOPISTA VASCO-ARAGONESA, C.E.S.A. Y SU PERSONAL DE EXPLOTACIÓN 2005-2009

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Convenio Colectivo es la regulación de las relaciones laborales, tanto sociales como económicas, entre Autopista Vasco-

Aragonesa, Concesionaria Española, S.A., y sus trabajadores incluidos en las categorías profesionales según anexo n.º 1.

Artículo 2. Ámbito personal y territorial.

a) El presente Convenio Colectivo afectará al personal fijo de explotación de Autopista Vasco-aragonesa, Concesionaria Española, S.A., que tenga suscrito contrato laboral con la Empresa, y cuya categoría profesional esté incluida entre las que figuran en el anexo n.º 1. El personal que preste sus servicios con carácter eventual, interino, a plazo fijo, por obra o servicio determinado o que esté sujeto a cualquier otra modalidad contractual, que no confiera el carácter de permanencia mencionado al principio, se regirá por lo que establezca su contratación, sin que ello suponga exclusión del Convenio o pueda afectar al principio de igualdad.

b) Para el personal contratado bajo la modalidad a tiempo parcial, prevenido en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, y que, por sus especiales características de contratación, difiera del resto del personal en sus condiciones contractuales se estará, en primer lugar y sin que ello suponga exclusión del Convenio, a lo que se desprenda de las condiciones contractuales que individualmente se pacten, que no serán nunca inferiores a las establecidas en Convenio.

Pacto de horas complementarias: El apartado 5 del mencionado artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores regula cómo y de qué manera se pueden llevar a efecto las horas complementarias. AVASA respetando lo establecido en este apartado y tras acuerdo, pacta elevar al 30 por 100 el porcentaje máximo del número de horas complementarias realizables respecto de las ordinarias, marcando un mínimo de 900 horas ordinarias. Así mismo, por motivos propios de nuestra actividad se pacta preavisar al trabajador la realización de las horas complementarias con mínimo 1 día de antelación.

c) Todo el personal afecto al presente Convenio comunicará a la Empresa, dentro de los 7 días siguientes al momento de producirse, cualquier cambio que afecte a su situación personal, familiar u otros datos tales como cambio de domicilio, número de teléfono, nacimiento de hijos, estado civil, etc.

d) Del presente Convenio queda exceptuado el personal Directivo.

El Convenio regirá en todas las Zonas o Centros de Trabajo de la Empresa que, durante su vigencia, estén establecidos o se establezcan en las provincias de Vizcaya, Álava, La Rioja, Navarra, Zaragoza y Madrid.

Artículo 3. Ámbito temporal y denuncia.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su registro en la Dirección General de Trabajo y sus efectos tendrán carácter retroactivo al 1 de enero de 2005. (El pago de los atrasos devengados desde tal fecha, hasta el 31 de mayo, tendrá lugar durante los meses de junio y julio de 2005).

Su duración se extenderá al 31 de diciembre de 2009, quedando automáticamente denunciado a su vencimiento.

No obstante lo anterior y para evitar el vacío normativo que en otro caso produciría una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de las prórrogas, continuará rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en el obligacional hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 4. Compensación y absorción.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrá eficacia práctica si, considerados en cómputo anual y sumados a los mínimos vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan al nivel total de este Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas. Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables en cómputo anual con las que anteriormente rigieran como mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa, imperativo legal, Convenios de cualquier tipo o pactos de cualquier clase.

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral, en el ejercicio de las funciones de su competencia, no aprobara alguno de los pactos del presente Convenio, o quedase limitada su eficacia por cualquier otra razón, éste quedaría sin efecto, debiéndose considerar la totalidad de su contenido.

Artículo 6. Comisión Mixta de Interpretación.

La Comisión Mixta, que se encargará de la interpretación, conciliación, vigilancia y cumplimiento de lo convenido, estará formada por:

Por parte de los trabajadores:	Por parte de la empresa:
Representante de Vizcaya.	Doña Mónica Perea Sáenz de Buruaga.
Doña Ibón Navea Sanjinés.	Don Gonzalo Alcalde Rodríguez.
Don Anastasio Ramos Lancho.	Don José Luis López Martín.
Don Javier Martínez García.	Don Domingo Sobrón Gutiérrez.
Doña M.ª Elena Zueco Isarre.	Don Andoni Armentia Amantegui.